

El Concejo Municipal de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA Nº 284/90 – 705/90

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza que remitiera el Departamento Ejecutivo Municipal, a consideración de este Cuerpo Legislativo, informando sobre la nota cursada por un numeroso grupo de vecinos del Barrio 9 de Julio de nuestra ciudad, y;

CONSIDERANDO:

Que, la misma refiere a un pedido de colocación de lámparas de alumbrado público de 160 Wts., cuyo costo estaría a cargo de los frentistas beneficiarios;

Que, fundamenta la solicitud en el hecho de que esto mejoraría al aspecto estético del barrio, sito en la entrada de la localidad, a la vez que contribuiría a llevar tranquilidad a las familias allí instaladas;

Que, el Gobierno Municipal, ve con agrado este tipo de iniciativas por parte de los vecinos;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA Nº 284/90 – 705/90

Art. 1º) Dispónese la ejecución de las obras de mejoras del alumbrado público, en un todo de acuerdo con las especificaciones técnicas que constan en la presente Ordenanza, en las siguientes calles:

Perú entre Avda. Irigoyen y J. B. Justo.-

Brasil entre Avda. Irigoyen y J. B. Justo.-

J. B. Justo entre Perú y Brasil.-

Art. 2º) La obra de iluminación abarcará un total de 3 (tres) cuadras.-

Art. 3º) Las obras previstas por esta Ordenanza se ejecutarán por el régimen de administración municipal, utilizándose personal de la Municipalidad de Sunchales.-

Art. 4º) La obra consistirá en reemplazar los artefactos en bocacalles y agregar uno más por cuadra. Se utilizarán lámparas de vapor de sodio de alta presión de 160 Wts..-

Art. 5º) Establécese en 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha de iniciación de los trabajos, el plazo de ejecución de las obras antes mencionadas.-

Art. 6º) Decláranse de utilidad pública las obras mencionadas por el artículo 1º) de la presente.-

Art. 7º) Las obras que se ejecuten en virtud de la presente, el material empleado y sus accesorios quedarán incorporados al dominio público municipal, sin cargo alguno para la Municipalidad de Sunchales.-

Art. 8º) La conservación de las instalaciones y elementos que se coloquen con motivo de las obras, estará a cargo exclusivo de la Municipalidad de Sunchales durante el plazo de vida útil de las obras, el cual se fija en la presente.-

Art. 9º) La supervisión técnica de las obras será ejecutada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Sunchales.-

Art. 10º) A los fines del pago de las obras dispuestas, por la presente Ordenanza, créase una contribución de mejoras, cuyo monto total será igual al costo de las obras ejecutadas, tendrá carácter obligatorio y estará a cargo de los propietarios de inmuebles beneficiados por aquellas.-

Art. 11º) Para la determinación y distribución del costo de la obra, fijase una Unidad Tributaria que resultará de dividir el Presupuesto Total de las Obras por la suma total de las longitudes de los frentes de los inmuebles beneficiados.-

Considérense inmuebles beneficiados por las obras dispuestas, aquellos que tengan frente directa a las calles mencionadas en el Art. 1º).-

Art. 12º) Los inmuebles beneficiados, según lo dispuesto por el artículo anterior, quedarán afectados al pago de la contribución de mejoras que resulte de multiplicar la Unidad Tributaria antes mencionada por las longitudes de los frentes correspondientes.

El Total de la sumatoria de Unidades Tributarias es de 475,06.-

Art. 13º) Los inmuebles que resulten afectados al pago de la contribución de mejoras creada por la presente Ordenanza, quedarán eximidos de cualquier otra similar por alumbrado público, por el plazo de vida útil de las obras; el cual se establece en diez años desde la fecha de vencimiento de la primera cuota.-

Art. 14º) Fíjase el presupuesto oficial de las obras en la suma e Australes 4.000.005,20.- al 1 de Abril de 1990.-

Art. 15º) El costo total de las obras comprenderá el material que se emplee para su ejecución, los accesorios indispensables para su funcionamiento, los trabajos de mano de obra, los trabajos complementarios y cualquier otro gasto que insuman.-

Art. 16º) Fíjase el valor de la Unidad Tributaria prevista por el Art. 11º) en 8.420.- australes.-

Art. 17º) Todos los propietarios de inmuebles beneficiados por las obras, aunque sean personas jurídicas públicas, quedan obligados al pago de la contribución por mejoras.-

Art. 18º) El pago de la obra podrá efectuarse de la siguiente manera:

- a) De Contado: hasta diez días después de aprobada su ejecución.-
- b) Establécese en 3 y 5 el número de cuotas mensuales a pagar por quienes opten por el sistema de cuotas, actualizables con los mayores costos de la obra. La primera de las cuotas vencerá el día 10 del mes en que se inicien las obras. Si esta fecha resultara feriado o no laborable para la Administración Pública Municipal, la primera cuota vencerá el día hábil inmediato anterior a aquel.-

Art. 19º) Habilítase un Registro de Oposición que funcionará durante diez días hábiles administrativos, contados a partir de la primera publicación en un diario y otros medios de comunicación oral locales.-

Los propietarios de inmuebles que deban pagar contribución de mejoras por las obras aquí dispuestas, podrán expresar su oposición a las mismas bajo las siguientes condiciones:

- a) Asentando su disconformidad en el Registro de Oposición, bajo su firma.-
- b) Exhibiendo su documento de identidad, haciendo constar su tipo y número.-
- c) Acreditando su carácter de propietarios del inmueble afectado por la contribución de mejoras, mediante la presentación de escritura pública o documento público debidamente inscripto en el Registro General de Propiedades.-

Art. 20º) La Municipalidad, a los fines de la presente Ordenanza, no tomará en consideración las oposiciones que se realicen sin los recaudos fijados en el artículo anterior.-

Art. 21º) Las obras citadas no se ejecutarán si el monto de las contribuciones de mejoras que deben pagar los vecinos opositores superara el 40% del monto de las obras dispuestas.-

Art. 22º) El vencimiento del plazo fijado por el artículo 19º), hará caducar de pleno derecho de facultad de los contribuyentes de oponerse a las obras dispuestas.-

Art. 23º) En el caso de suspensión definitiva de las obras por cualquier causa, aquellos propietarios beneficiarios de las mismas continuarán pagando sus cuotas hasta agotar el costo total en el período restante de pago. En esta circunstancia aquellos afectados que hayan efectuado pago en virtud de lo establecido en este plan y que no tengan las obras construidas, serán resarcidos por el monto abonado, en el mismo número de cuotas actualizadas según lo previsto y sin intereses, que resten para completar el número de 3 o 5 establecido.-

Art. 24º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sunchales, a los catorce días del mes de Mayo del año mil novecientos noventa.-

OLGA I. GHIANO
SECRETARIA

CONCEJO MUNICIPAL

JUAN CARLOS AUDAGNOTTI
PRESIDENTE

Art. 22º) Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Sunchales, 17 de mayo de 1990.-

JOSE G. MAROTTI
SEC. DE ACCIÓN COMUNITARIA

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

ING. RUBEN GONZALEZ
INTENDENTE MUNICIPAL